



RADICACION: 159 -2021

DEMANDANTE: AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA.

DEMANDADO: REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA ANA MARÍA SINNING GÓMEZJULIÁN ENRIQUE SINNING GÓMEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el presente proceso con el fin de continuar con el impulso de este, se observa que la prescripción adquisitiva de dominio que se invoca como pretensión, es la que se fundamenta en la ley 1561 de 2012, y el decreto reglamentario 1409 de 2014 los cuales no se tuvieron en cuenta por el juzgado para efecto de su admisión y que tiene exigencias distintas a la prescripción extraordinaria regida en su procedimiento por el artículo 375 del código general del proceso.

Lo anterior obliga a que el juzgado ejerza control de legalidad basándose en el artículo 132 del código general del proceso, y así redireccionar el curso del proceso ante esta ostensible irregularidad y garantizar el debido proceso.

En consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado desde el auto de admisión de la presente demanda inclusive.

EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.-Dejar sin efecto todo lo actuado en el presente proceso conforme a las razones anotadas.

1

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR</p> <p>ESTADO No. 142</p> <p>HOY 24 AGOSTO 2022</p> <p>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
--